

Sexto.—La concesión de subvenciones se regulará de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva (B.O.E. 12 de mayo de 2005).

Séptimo.—La concesión de subvenciones a las que se refiere la presente Resolución se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Octavo.—El trámite de Audiencia se evacuará de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

Noveno.—La propuesta de Resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Décimo.—La concesión o denegación de estas subvenciones será adoptada por Resolución del Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en la base Séptima apartado 1 de la O.M. 1305 de 20 de abril de 2005, y se notificará, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por el Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes a los Presidentes de los Entes correspondientes.

Undécimo.—El plazo máximo para la resolución del Procedimiento será de tres meses, computados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, entendiéndose desestimada una vez transcurrido el plazo para resolver si no hubiese recaído resolución expresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.4 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Duodécimo.—Los Entes de Promoción Deportiva perceptores de este tipo de subvenciones, estarán obligados en materia de justificaciones al cumplimiento de lo estipulado en el artc. 30 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y Orden 1305/2005 de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Decimotercero.—La resolución que ponga fin al procedimiento será definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.

La presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de septiembre de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

17330 RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Instituto de Turismo de España, por la que se delegan competencias del Presidente y se aprueban las delegaciones de competencias del Vicepresidente.

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, modifica la estructura ministerial con el fin de impulsar la acción del Gobierno, facilitar el desarrollo de su programa político y asegurar la mayor eficacia de la Administración General del Estado.

El Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece los órganos superiores y directivos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en su artículo 9. Esta nueva estructura orgánica se desarrolla, finalmente, por el Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio.

Por su parte el Real Decreto 723/2005, de 20 de junio, aprueba el Estatuto por el que se modifica la regulación vigente del Instituto de Turismo de España con objeto de adaptar su organización interna y adscripción orgánica a la estructura básica del nuevo Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y cumplir los objetivos fijados por el Gobierno en materia turística.

Mediante dicho Real Decreto se introducen importantes modificaciones tanto en relación a los órganos rectores del Instituto como en cuanto a su estructura interna.

Todo ello hace necesario modificar el régimen de delegación de competencias establecido por Resoluciones anteriores de la Presidencia del Instituto de Turismo de España, considerándose conveniente al respecto recogerlas en una única disposición adaptada a la estructura orgánica y a las previsiones del citado Real Decreto.

Igualmente, mediante la presente Resolución se aprueba la delegación efectuada por el Vicepresidente Primero Ejecutivo del Instituto de Turismo de España, dándose publicidad de su contenido mediante la inclusión de las mismas en la presente Resolución, por lo que se satisface así el requisito de publicación previsto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En su virtud dispongo:

Primero. *Objeto.*—De acuerdo con lo previsto en los artículos 12 y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución tiene por objeto:

1. Delegar diversas competencias que el ordenamiento jurídico ha atribuido al Presidente del Instituto de Turismo de España.
2. Aprobar las delegaciones de competencias que el Estatuto del Instituto de Turismo de España (RD 723/2005, de 20 de junio) atribuye al Vicepresidente Primero Ejecutivo de Turespaña, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Segundo. *Delegaciones del Presidente del Instituto de Turismo de España a favor de distintos órganos directivos de TURESPAÑA.*

I. Se delegan en el Vicepresidente Primero Ejecutivo del Instituto de Turismo de España:

1. Las facultades y competencias que a esta Presidencia se entienden atribuidas por la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
2. La llevanza y gestión de los inventarios y catálogo de bienes y derechos previstos en el artículo 33 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como las correspondientes facultades auxiliares respecto del Inventario General de Bienes y Derechos allí determinadas.

3. La resolución de las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles o laborales, que se interpongan por actuaciones del Organismo.

4. La revisión de oficio de los actos administrativos nulos o anulables respecto de los actos dictados por los órganos dependientes de conformidad con lo dispuesto con la disposición adicional decimosexta de la Ley 6/97 de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, incluida la anulación de la liquidación de las deudas del Instituto y de los correspondientes derechos.

5. Las encomiendas de gestión a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las encomiendas de gestión que se realicen a las entidades y a las sociedades cuyo capital pertenezca totalmente a la propia Administración pública, y a las que hace referencia el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Párrafo añadido por Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo), de cuantía igual o inferior a 900.000 €.

6. La celebración y formalización de los convenios y acuerdos cuya competencia esté atribuida a esta Presidencia, de cuantía igual o inferior a 900.000 €, incluidos los convenios correspondientes a las encomiendas de gestión a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la posibilidad de encomienda prevista en la disposición adicional décima de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como los Convenios a que se refiere la disposición adicional decimotercera de

la Ley 30/1992 citada, y la posibilidad de encomienda a que hace referencia el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Párrafo añadido por Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo).

7. Con los límites que establece el artículo 13.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución de las reclamaciones y recursos administrativos contra los actos dictados por órganos dependientes, incluidas las reclamaciones y recursos contra los actos de liquidación de las deudas contraídas con el Organismo, incluyendo dicha competencia la facultad de suspender la ejecución de los actos cuya revisión se pretende.

8. El establecimiento de las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija, determinando los criterios generales de los gastos que puedan ser satisfechos por tal sistema, los conceptos presupuestarios a los que serán aplicables los límites cuantitativos establecidos para cada uno de ellos, su aplicación al presupuesto y cuantías estimaciones se consideren oportunas, de acuerdo con lo que establece el artículo 78 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria.

9. La autorización de la expedición de pagos a justificar y la designación del órgano competente para gestionar dichos pagos, cuando se trate de satisfacer gastos a realizar en localidad donde no exista dependencia del Instituto de Turismo de España de conformidad con el artículo 79.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria.

10. La rendición de las cuentas del Organismo que hayan de enviarse al Tribunal de Cuentas en los términos establecidos por los artículos 138 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria.

11. La declaración de prescripción de deudas previa tramitación del expediente correspondiente.

12. La competencia atribuida a esta Presidencia en el artículo 4.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización correspondientes al Director General del Instituto de Turismo de España.

13. En materia de subvenciones la facultad de otorgar las mismas atribuida al Presidente del organismo por el artículo 10 de de la Ley 38/2003, de 17 noviembre General de Subvenciones, de cuantía igual o inferior a 900.000 €.

II. Se delegan en el Director General del Instituto de Turismo de España las siguientes competencias:

1. Las encomiendas de gestión a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común hasta los 350.000 €.

2. La celebración y formalización de los convenios y acuerdos cuya competencia esté atribuida a esta Presidencia hasta los 350.000 €, incluidos los convenios correspondientes a las encomiendas de gestión a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la posibilidad de encomienda prevista en la Disposición adicional décima de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; así como los Convenios a que se refiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992 citada; y la posibilidad de encomienda a que hace referencia el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Párrafo añadido por Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo).

3. La facultad de otorgar subvenciones atribuida al Presidente del organismo por el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre General de Subvenciones hasta el límite de 350.000 €.

4. La competencia atribuida a esta Presidencia en el artículo 4.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización.

5. Las competencias atribuidas a la Presidencia del organismo por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, concretamente las siguientes: acordar la redistribución de efectivos respecto de los funcionarios destinados en el Organismo (artículo 59.c), acordar las comisiones de servicio de los funcionarios destinados en el Organismo (artículo 64.c), y atribuir el desempeño provisional de un puesto de trabajo a los funcionarios cesados en puestos de libre designación y a los removidos de los obtenidos por concurso, o cuyo puesto haya sido suprimido (artículo 72.b)

6. El arrendamiento de bienes inmuebles, así como la prórroga, novación, o resolución anticipada de los correspondientes contratos a que se refiere el artículo 123 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Admi-

nistraciones Públicas, hasta el límite de 350.000 €, y la autorización de las actualizaciones que correspondan de acuerdo con los contratos suscritos.

7. La autorización regulada en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación al derecho de acceso a archivos y registros.

III. Se delega en el Subdirector General de Gestión Económico-Administrativa las propuestas de mandamiento de pago por devolución de ingresos y no presupuestarias la liquidación, y en su caso la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos, en los términos previstos por el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, de deudas contraídas con el Instituto y que constituyen sus ingresos propios a excepción de las derivadas de la gestión y explotación de los Palacios de Congresos dependientes del Instituto.

IV. Se delega en los Directores y Consejeros de Turismo de las Oficinas Españolas de Turismo en el Exterior:

1. La competencia atribuida a esta Presidencia en el artículo 4.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización, en relación con el personal de la Oficina Española de Turismo cuya dirección ostenten.

2. El arrendamiento de bienes inmuebles, así como la prórroga, novación, o resolución anticipada de los correspondientes contratos a que se refiere el artículo 123 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, correspondientes a la Oficina/Consejería de Turismo en el Exterior previa tramitación del correspondiente expediente y autorización:

- a) Del Vicepresidente Primero Ejecutivo de TURESPAÑA. O bien:
- b) Del Director General del Instituto de Turismo de España si el importe no excede los 350.000 €.
- c) Del Subdirector General de Gestión Económico Administrativa si el importe no excede los 61.000 €.

V. Se delegan en el Director del Palacio de Congresos de las competencias que la legislación vigente atribuye al Presidente del Instituto de Turismo de España para liquidar y reclamar reglamentariamente las deudas contraídas con el Instituto por actuaciones relacionadas con el Palacio de Congresos de Madrid

Tercero. Aprobación por el Presidente del Instituto de Turismo de España de delegaciones de competencias del Vicepresidente Primero Ejecutivo de TURESPAÑA.

1.º Se aprueba la delegación efectuada por el Vicepresidente Primero Ejecutivo en el Director General del Instituto de Turismo de España, y concretamente las siguientes:

I. La disposición de gastos (aprobación y compromiso del gasto, así como el reconocimiento de las obligaciones) relativos a créditos consignados en los programas de gasto por operaciones corrientes y de capital, así como la ordenación de pagos correspondiente, atribuidas a la Presidencia del Organismo por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y desconcentradas en esta Vicepresidencia Primera Ejecutiva por el Real Decreto 723/2005, por el que se aprueba el Estatuto de TURESPAÑA hasta el límite de 350.000 €.

II. Las facultades de contratación y formalización de Convenios de colaboración, desconcentradas en esta Vicepresidencia Primera Ejecutiva en virtud del Real Decreto 723/2005, por el que se aprueba el Estatuto de TURESPAÑA hasta el límite de 350.000 €.

III. Las encomiendas de gestión competencia de esta Vicepresidencia Primera Ejecutiva hasta el límite de 350.000 €.

2.º Se aprueba la delegación de competencias efectuada por el Vicepresidente Primero Ejecutivo del Instituto de Turismo de España en el Subdirector General de Gestión Económico-Administrativa:

I. La aprobación de las cuentas justificativas por los pagos librados a justificar a las cajas de las Oficinas Españolas de Turismo en el exterior.

II. La competencia para prorrogar el plazo de rendición de las cuentas correspondientes a los libramientos efectuados con el carácter de a justificar prevista en el apartado 79.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria.

III. En el ejercicio de las funciones que corresponden a su Subdirección en virtud del artículo 4.6 del Real Decreto 723/2005 de 20 de junio por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Turismo de España:

1. La autorización, disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones relativas a créditos consignados en los programas de gasto por operaciones corrientes y de capital, así como la ordenación de pagos correspondiente, atribuidas a la Presidencia del Organismo por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y desconcentradas en

esta Vicepresidencia Primera Ejecutiva por el Real Decreto 723/2005, por el que se aprueba el Estatuto de TURESPAÑA, hasta el límite de 61.000 €.

2. Las propuestas de mandamiento de pago por devolución de ingresos y no presupuestarias.

3. Las facultades de contratación desconcentradas en esta Vicepresidencia Primera Ejecutiva por el Real Decreto 723/2005, por el que se aprueba el Estatuto de TURESPAÑA, hasta el límite de 61.000 €.

IV. La expedición y firma de los documentos contables, relativo a gastos previamente acordados con cargo a créditos del presupuesto del Instituto de Turismo de España.

V. La autorización de la retirada de fianzas provisionales o definitivas y demás garantías de los contratos que se celebren por el organismo.

3.º Se aprueba la delegación de competencias efectuada por el Vicepresidente Primero Ejecutivo del Instituto de Turismo de España en los Directores de las Oficinas Españolas de Turismo en el extranjero, y concretamente las siguientes: en el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del artículo 5 del Real Decreto 723/2005 de 20 de junio por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Turismo de España, y exclusivamente en el ámbito de los pagos que se les hayan librado a justificar:

I. Concertar en nombre del organismo contratos convenios y acuerdos de colaboración de cuantía inferior a 12.020,24 € que hayan de celebrarse en el país o países donde opere la Oficina Española de Turismo, previa autorización de la Dirección General de Turismo en el caso de los contratos de obras y de los contratos de asistencia técnica, servicios y suministros informáticos.

II. Concertar los demás contratos, convenios y acuerdos de colaboración que hayan de celebrarse por el organismo en el país donde opere la Oficina Española de Turismo siguiendo la tramitación establecida legalmente y previa autorización de los siguientes órganos:

1. Del Vicepresidente Primero Ejecutivo del Instituto.
2. Del Director General del Instituto en los contratos de cuantía inferior a 350.000 €.
3. Del Subdirector General de Gestión Económico Administrativa en el caso de los contratos que no superen los 61.000 € y estén directamente relacionados con las funciones que corresponden a su Subdirección en virtud del artículo 4.6 del Real Decreto 723/2005 de 20 de junio por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Turismo de España.

III. Ordenar los pagos materiales, cualquiera que sea su cuantía, de los gastos previamente autorizados por el órgano competente y que hayan de efectuarse con cargo a fondos que se hayan librado a la Oficina Española de Turismo cuya dirección ostenten.

4.º Se aprueba la delegación de competencias efectuada por el Vicepresidente Primero Ejecutivo del Instituto de Turismo de España en el Director del Palacio de Congresos de Madrid y concretamente la contratación de la cesión del uso de las instalaciones del citado Palacio, bien en su totalidad, bien de una o más salas o auditorios de los mismos y para prestar los servicios pertinentes, cuyas contraprestaciones sean los precios públicos previamente fijados por el Instituto de Turismo de España.

Cuarto.-Las delegaciones de competencias contenidas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Quinto.-Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar así en la resolución administrativa correspondiente.

Sexto.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.-A la entrada en vigor de esta Resolución quedarán revocadas las delegaciones de competencias efectuadas por Resolución de 21/6/2000, de 30/10/2001, de 24/3/22003, y de 13 de julio de 2004.

Madrid, 27 de septiembre de 2005.-El Presidente, Pedro Mejía Gómez.

17331 *RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un captador solar, marca Gasokol, modelo SunnySol, fabricado por Gasokol GMBH.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Gasokol GMBH con domicilio social en Markt 53, A-4371 Dimbach, Austria, para la certificación de un captador solar, fabricado por Gasokol GMBH, en su instalación industrial ubicada en Austria.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, con clave CA/RPT/4451/018/INTA/05.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Tüv Cert Certification body of Tüv Austria confirma que Gasokol GMBH cumple los requisitos de la norma ISO 9001:2000.

Resultando que se ha presentado certificado expedido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se considera que los certificados emitidos por la entidad Tüv Cert Certification body of Tüv Austria aportan el mismo nivel de confianza que los emitidos por entidades de certificación acreditadas por ENAC.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-5105, y con fecha de caducidad el día 27 de septiembre de 2008, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 27 de septiembre de 2008.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Gasokol.
Modelo: SunnySol.
Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Recubrimiento de alta selectividad.
Superficie de apertura: 2,02 m².
Superficie de absorbente: 2,01 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de septiembre de 2005.-El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

17332 *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2005, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se conceden los Premios a la calidad de los materiales didácticos en su tercera edición.*

Por Resolución de 13 de junio de 2005 del Instituto Nacional de Administración Pública (Boletín Oficial del Estado de 7 de julio) se convocó la tercera edición de los Premios a la Calidad de los Materiales Didácticos.

Una vez constituido el Jurado, emitido el fallo y elevado el mismo al Director del INAP de conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Resolución de 13 de junio de 2005, vengo a disponer la concesión de los premios y de los accésit en las modalidades que se señalan a continuación a las entidades promotoras de planes de formación que asimismo se indican:

Premio al material didáctico en soporte papel:

«Extinción de Incendios Forestales», presentado por la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

Premio al material didáctico en soporte multimedia:

«Calidad y Atención al Ciudadano», presentado por el Instituto Madrileño de Administración Pública.